Constancia Secretarial: A Despacho de la Señora Juez el presente proceso informándole que revisado los memoriales en Secretaria se encontró que el apoderado de la parte actora había solicitado suspensión del proceso, pero por error involuntario no se pasó a Despacho de la señora Juez. Informo también que desde ese momento a la fecha no se han presentado más memoriales, de terminación por pago o acuerdo como en él se expresa. Y la solicitud de suspensión fue

Karen Y. Diez Ríos
Secretaria

República de Colombia - Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal
El águila Valle del Cauca, once de mayo de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio No. 071
Demandante: Mauricio Cadavid Palacio
Apoderado: Carlos Alberto Valencia Vélez
Demandado: Leonardo Adolfo Cano Marín
Radicado: 2021-0007-00

Vista la constancia anterior y revisada nuevamente el expediente efectivamente se constata que en efecto el día 25 de marzo de 2021 se radico memorial solicitando suspensión del proceso hasta el día 01 de mayo de 2021.

Para el día 13 de abril de 2021, este Despacho mediante auto No. 055 dispuso seguir adelante con la ejecución.

Conforme lo anterior, bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él o incurrir en otros. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que '*los autos ilegales no atan al juez ni a las partes*', máxime cuando el mismo estatuto procesal observa el deber legal del Juez de hacen control de legalidad y propender por que se respete y garantice el debido proceso.

En consecuencia el Juzgado, tomara los correctivos del caso, y por lo tanto, dejara sin efecto la actuación surtida en el proceso desde el auto interlocutorio No. 055 de fecha 13 de abril de 2021, como fue la orden de seguir adelante con la ejecución.

De otro lado, y como quiera que la suspensión del proceso se solicitó hasta el día 01 de mayo de 2021, y dicho termino ya se encuentra vencido, resulta inane hacer pronunciamiento sobre dicha suspensión. No obstante lo anterior y como quiera que la suspensión la solicitaron a efecto de llegar a un acuerdo que ponga fin al litigio, el Despacho dispone requerir a las partes a efectos que manifiesten al Despacho si se logró el mismo. Con tal fin se concede el término de 5 días contados a partir del día siguiente

de la notificación de esta providencia. Vencido el mismo el Despacho hará el pronunciamiento respecto a la etapa a seguir.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Juez

Firmado Por:

BIANCA MILDRED GONZALEZ BERMUDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE EL AGUILA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bfac25914f419448876ea9df7ea5442a557ab058b45eaf0456603b7e1fa26fae
Documento generado en 11/05/2021 08:05:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica